

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 26 NOV 2020

Ref. 110014003082-2020-00857-00

Presentada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de la **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO"** contra **LUZ GLADYS VIVAS CASTRO** y **MARLENY SUAREZ LEIVA** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de **\$1.609.665.00 m/cte**, por concepto del capital de quince (15) cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la presente acción, causadas y no pagadas entre el 30 de agosto de 2019 y el 30 de octubre de 2020, descritas en la pretensión 1.1 del escrito de demanda.

b).- Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas indicadas en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde la fecha en que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

c).- Por la suma de **\$2.370.915 m/cte**, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el literal a, desde el 30 de agosto de 2019 y el 30 de octubre de 2020, los cuales se encuentran descritos en el numeral 1.3 de las pretensiones de la demanda.

d).- Por la suma de **\$11.643.172,00 m/cte**, por capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 469927.

e).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 9 de noviembre de 2020, fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

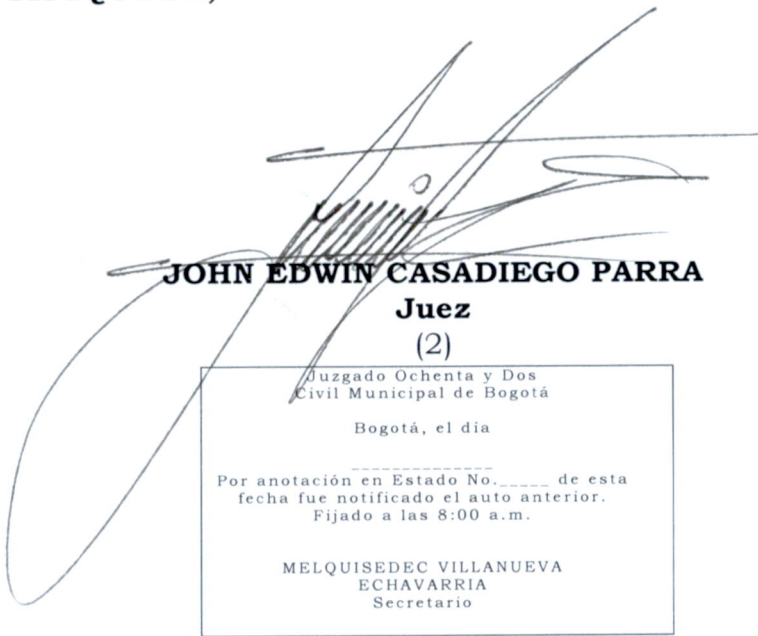
TERCERO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la

Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las ejecutadas de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

QUINTO: Se reconoce a la abogada Luisa Fernanda Núñez Jiménez, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez
(2)
Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día
Por anotación en Estado No. _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

v.p.